DICTAMEN D.A.J. Nº 2781 del 20 de Octubre de 2019.-

REFERENCIA: DAJ Nº 6513/2019 6084/2019 "LLAMADO MOPC Nº 123/2017 LPI PARA LA CONTRATACION DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANZAMIENTO BAJO EL REGIMEN DE LA LEY Nº 1302/1998, QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY Nº 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PUBLICAS, MODIFICADA POR LEY Nº 5074/2013, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES". ID Nº 336727 – CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 492/2019 - EMPRESA: CONSORCIO DEL SUR – CONVENIO MODIFICATORIO Nº 1

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

I- ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 8138/19 de la Unidad Operativa de Contratación (20/12/19)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 204/19 de la Dirección de Auditoría Interna (20/12/19)
3. Memorándum UOC Nº 6403/2019 de la Unidad Operativa de Contratación (19/12/19)
4. Memo UEPE Nº 111/2019 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (19/12/19)
5. Nota CDS Nº 028/2019 de la firma Consorcio del Sur (13/11/19)
6. Borrador de Convenio Modificatorio Nº 1
7. Borrador de Resolución
8. Informe Justificativo – Convenio Modificatorio Nº 1
9. Contrato S.G. Ministro Nº 492/2019 (29/10/19)
10. Memorándum de la Abog. Bibiana Gill (29/11/19)

II- NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato S.G. Ministro Nº 492/2019 de fecha 29/10/19

- "*6.2. Las obligaciones de este Contrato, respecto de la realización de las obras tendrán vigencia desde la suscripción del Contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de la totalidad de los tramos terminados y utilizables que constituyen las obras*"
- "***14. Programa de Ejecución de los Trabajos**. A los efectos de la obligación prevista en la Cláusula 26.2 de las Condiciones Generales del Contrato, se especifica el plazo de 180 días posteriores a la firma del contrato, para la presentación el Programa de Ejecución de los Trabajos, que deberá comprender el proyecto de instalaciones y de las obras provisionales en la zona de obras*".

2- Condiciones Generales del Contrato:

- "***2. Aplicación. 2.1.** Las presentes Condiciones Generales se aplican sin modificaciones a todos los contratos de obras regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Ley 1302/98 Que Establece Modalidades y Condiciones Especiales y Complementarias a la Ley N° 1.045/83 "Que establece El Régimen de Obras Públicas, modificada por la Ley 5074/2013, sus modificatorias y reglamentaciones*".

Patricia Castillo
Abogada

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi Nº 411 C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel. 595 021 4149621

7 (Siete).

- *"**2.2.** "Sus disposiciones no podrán ser modificadas sino en forma excepcional y a condición de que las cláusulas y sub cláusulas sujetas a modificación o eliminación se indiquen expresamente en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)".*
- *"**4.3.** Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato. El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03. No podrán incluirse pagos adicionales a los previstos en el flujo de fondos de la oferta del contratista".*
- *45.2." En el caso en que el Contratista haya suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables. Los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión.".-*
- *"**45.5.** También se prorrogarán los plazos de ejecución por el tiempo de la suspensión, cuando ella tenga origen en: 1. Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 15 de éste Pliego de Bases y Condiciones"*

3- **Ley de Contrataciones Públicas:** *Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"*

- ***Artículo 62** Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

4- **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** *Ley N° 167/1993 "Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones"*

- *Artículo 4: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio; ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

III - CONSIDERACIONES

Por Nota CDS N° 028/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, la empresa Consorcio del Sur señala: *"Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de solicitar la suspensión de los plazos establecidos en el contrato de referencia por 45 días hábiles, a fin de que sean definidas y convenidas las cuestiones tratadas en la reunión de fecha 23 de octubre de 2019, que constan en la minuta adjunta al contrato de referencia. Específicamente durante el plazo de suspensión del contrato, solicitados respetuosamente que la Contratante cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones: **(i)** en un plazo no superior a 10 días corridos, ejecutar la adenda para realizar las aclaraciones necesarias en relación con la Cláusula N° 18 del contrato de referencia: **(ii)** en un plazo no superior a 20 días corridos, acordar el cronograma de trabajo que refleje los plazos necesarios y ajustados, para la disponibilizacion total de los terrenos de las zonas de obras y la emisión de la orden de inicio; y **(iii)** en un plazo no superior a 45 días corridos, la*

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi N° 411 C.P. N° 1221 Asunción Paraguay
Tel 595 (021) 4149621

8(Ocho).

Contratante entregue y mantenga disponible los inmuebles para la construcción de las viviendas provisorias y los estudios de campo. En efecto, dichas cuestiones son de fundamental importancia para el éxito del proyecto, su correcta ejecución y bancabilidad del mismo. En caso de no ser resueltas, se estaría en una situación de imposibilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas, con la posibilidad de que eventualmente se configure Fuerza Mayor como obstáculo para el avance del contrato .... la presente solicitud se encuentra motivada por la necesidad de establecer condiciones acordes que permitan la cabal ejecución del contrato, que entendemos responden al interés público al que propende su gestión. Así mismo, se funda en las presiones contenidas en la Cláusula 45.2 de las Condiciones Generales del Contrato. Por último, así como no serán aplicadas penalidades por parte de la Contratante durante el periodo que dure esta suspensión no traerá aparejado requerimiento de compensación alguno mientras dure la misma".

En virtud a ello, la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos ha elaborado un Informe Técnico de Justificación del Convenio Modificatorio Nº 1, en el cual expresa: "***Circunstancias que motivan la tramitación del Convenio Modificatorio Nº 1: 1- Suspensión de Plazos de Ejecución de Contrato en Etapa de Diseño.*** *En fecha en fecha 23 de octubre de 2019, según minuta labrad en la oportunidad, fue llevada a cabo una reunión...En el documento- Minuta de Reunión- se dejó constancia de manifestaciones y compromisos mutuos asumidos, entre los cuales, en resumen, se resaltan: El Consorcio del Sur manifiesta su preocupación en relación a la fecha prevista para la entrega de los terrenos, que consideran no corresponde con los plazos establecidos para las actividades requeridas para la disponibilidad de los mismos. –Las partes concuerdan en la importancia de la entrega y disponibilidad de los terrenos para el cierre financiero, la viabilidad financiera y la bancabilidad del proyecto. –El MOPC manifiesta que se encuentra revalidando el censo. –Las partes se comprometieron a suscribir un convenio modificatorio en un plazo no mayor a 30 días hábiles para incluir un cronograma que refleje los plazos necesarios ajustados. –El MOPC se compromete a realizar una revisión de los plazos, incluyendo el plazo para los depósitos para el pago de indemnización previsto en las bases contractuales. –Las partes asumen el compromiso de trabajar en conjunto a fin de materializar un Convenio Modificatorio en el que se realicen aclaraciones en relación a la Cláusula Nº 18 del Contrato...En ese contexto, siguiendo la Nota presentada en fecha 13/11/2019...el Consorcio del Sur solicita "...la suspensión de los plazos establecidos en el contrato de referencia por 45 días hábiles, a fin de que sean definidas y convenidas las cuestiones tratadas en la reunión de fecha 23 de octubre del 2019...". ...En cuanto a los trabajos de Diseño Final de Ingeniería el cual corre por cuenta de la Contratista, la misma cuenta con un plazo de 180 (ciento ochenta) días para preparar este documento. Al respecto, para que esto pueda realizarse de forma correcta en tiempo y forma, la Contratista debe ingresar a la totalidad de los terrenos de obra, a fin de realizar los estudios de suelo, hidrológicos y demás estudios y análisis en terreno que correspondan, lo cual no resulta posible en este momento, considerando que existen zonas específicas en que primero se debe conseguir la autorización de las familias para el ingreso, la cual se encuentra en trámite por parte del MOPC. En ese orden de cosas, al no estar disponible la totalidad de los terrenos para los trabajos de Diseño, el plazo inicialmente previsto de 180 días no se podría cumplir, por lo que de manera a evitar posibles retrasos en la entrega de terrenos por parte del MOPC, resultaría prudente suspender los plazos contractuales interin son definidos entre el Consorcio y la Contratante los mecanismos más efectivos para la disponibilizacion en tiempo y forma de toda la traza del Proyecto...Por ese motivo, es parecer de esta Unidad Ejecutora, que lo solicitado por el Consorcio del Sur, en cuanto a la suspensión temporal de los plazos contractuales, es procedente y necesario, atendiendo a que, además, los mismos renuncian de forma expresa a cualquier tipo de compensación por el plazo que dure la suspensión, con lo cual los intereses del MOPC se encuentran protegidos, garantizando, de esta forma, el cumplimiento cabal de las obligaciones que le corresponden tanto a la institución como a la contratista y el normal y correcto desarrollo de la obra..."*

Patricia Castillo
Abogada
Mat. Nº 11.026

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel. 595 (021) 4149621

9 (Nueve).

Cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 204/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "*...la solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a la suspensión de la obra por un plazo de 45 días, con la aclaración de que no habrá penalidades por la parte de la administración, no serán procedentes las reclamaciones, indemnizaciones y/o compensaciones por parte de la Contratista, durante el periodo de suspensión, ni como consecuencia de esta. La solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, se encuentra respaldada en el Informe Justificativo de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (Folio N° 14 al 18). Se sugiere dar continuidad a los trámites pertinentes...*"

IV- CONCLUSION

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, el cual suspende y posteriormente prorroga contados a partir del día jueves 14 de noviembre de 2019 hasta el día viernes 28 de febrero de 2020, en el marco del LLAMADO MOPC N° 123/2017 LPI PARA LA CONTRATACION DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANZAMIENTO BAJO EL REGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998, QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS, MODIFICADA POR LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES". ID N° 336727 -- suscripto con el CONSORCIO DEL SUR, Contrato S.G. Ministro N° 492/2019, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de la suscripción del convenio modificatorio el Consorcio del Sur deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi N° 411 C.P. N° 1221 Asunción Paraguay
Tel. 595 (021) 4149621

10 (Diez).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 3292

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ABOGADA ETHEL MARLENE DIAZ DE MARTINEZ A SUSCRIBIR DICTAMENES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPENDIENTE DEL GABINETE MINISTERIAL DE ESTA CARTERA DE ESTADO, SIN PERJUICIO DE OTRAS FUNCIONES QUE REQUIERAN SU CUMPLIMIENTO EN LA DIRECCIÓN.

Asunción, 17 **de diciembre de 2019**

VISTO: La presentación hecha en este Ministerio por el Director de Asuntos Jurídicos, en la que solicita la autorización a la funcionaria Abg. Ethel Marlene Díaz de Martinez para suscribir dictámenes, a los fines de una mejor organización; y,

CONSIDERANDO: Que el gran flujo de expedientes tramitados en esta Cartera de Estado;

Que es atribución conferida a esta Secretaria de Estado, de acuerdo a la Ley Nº 167/93 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY Nº 5 DEL 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES" ...;

Que en el marco de la nueva dinámica institucional, y a fin de agilizar y optimizar el servicio brindado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, es conveniente reorganizar los procesos de gestión, control y supervisión de las cuestiones jurídico-legales;

Que en este sentido el Director de Asuntos Jurídicos considera pertinente la autorización a la funcionaria Abg. Ethel Marlene Díaz De Martinez, para suscribir dictámenes, y además de cubrir indistintamente en caso de necesidad, debido a las diversas y diferentes actividades que debe atender la citada Dirección;

Que la citada funcionaria reúne las condiciones y cualidades requeridas para tales funciones;

Que el Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha dado su parecer favorable a dicha designación, a través de su Memorándum Nº 3118/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

Abg. Marcos Duarte Dávalos

M.O.P.C.

20 (veinte)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 3292

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ABOGADA ETHEL MARLENE DIAZ DE MARTINEZ A SUSCRIBIR DICTAMENES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPENDIENTE DEL GABINETE MINISTERIAL DE ESTA CARTERA DE ESTADO, SIN PERJUICIO DE OTRAS FUNCIONES QUE REQUIERAN SU CUMPLIMIENTO EN LA DIRECCIÓN.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar a la **Abg. Ethel Marlene Díaz De Martínez**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Gabinete Ministerial de esta Cartera de Estado bajo dependencia y orientación del Director de dicha oficina, a la suscripción de dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos a partir del 17 al 27 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- La funcionaria autorizada por el Artículo anterior, queda facultada por delegación, sin perjuicio de otras funciones que requieran su cumplimiento en la mencionada Dirección, a suscribir dictámenes cuando así la circunstancia lo requiera.

Artículo 3°.- Facultar al Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, a establecer las funciones y tareas específicas de la funcionaria de la citada dependencia.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

AWD/n

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

Abg. Marcos Duarte Davila
Secretario General

21 (Veintiun

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 204/2019. -

Asunción, 20 de diciembre de 2019.-

Expediente Memorándum UEPE N°:	**111/2019.-**
Recurrente:	**CONSORCIO DEL SUR.-**
Referencia:	Llamado MOPC Nº 123/2017. Contrato S.G. Ministro Nº 492/2019. "LPI Contratación de Empresas Especializadas en Obras Viales Urbanas, para el Diseño y Construcción de la Avenida Costanera Sur". ID N° 336.727.-
Tema:	Convenio Modificatorio N° 1.-

1- INTRODUCCIÓN

El presente informe se realiza en cumplimiento de lo establecido en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Artículo 62 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS,** que expresa: *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, éstos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.-*

2- ANTECEDENTES

Memorándum UOC Nº 6.403/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, por el cual la Unidad Operativa de Contratación (UOC) remite el pedido de **Convenio Modificatorio Nº 1**, al Contrato S.G. Ministro Nº 343/2019, solicitado por la **Dirección de Proyectos Estratégicos**, en el marco del llamado de referencia.-

3- OBJETIVO

Determinar si los pedidos de **Convenios Modificatorios**, se ajustan a las necesidades de las Obras en Ejecución y verificar el cumplimiento a los requerimientos exigidos en la **Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas".-**

4- ALCANCE

El presente análisis está basado únicamente en las documentaciones obrantes en el Exp. Memorándum **UEPE Nº 111/2019**. En la ocasión la obra no fue verificada in situ por parte del equipo auditor, por lo tanto el presente informe no puede ser considerado como una exposición de todas las deficiencias que pudieran existir, o de las medidas que pudieran adoptarse para corregirlas.-

5- MARCO LEGAL

- Ley 2051/03 **"De Contrataciones Públicas"** y sus Reglamentaciones.-
- Ley Nº 1.535 **"De Administración Financiera del Estado"** – Articulo Nº 61. AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES.-
- PBC del Llamado MOPC Nº 123/2017 "LPI Contratación de Empresas Especializadas en Obras Viales Urbanas, para el Diseño y Construcción de la Avenida Costanera Sur".-
- Contrato S.G. Ministro N° 492/2019.-

6- RESPONSABLES DEL CONVENIO SOLICITADO

- UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN, Lincy Romina Lucena Vera.-
- COORDINACIÓN DE CONTRATOS, Berto Colmán.-
- DIRECCIÓN DE VIALIDAD, Ing. Hugo Arce.-
- UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, Ing. Alfredo Bordón.-

AUDITORIA INTERNA

Marcos Florentín
Auditor
Dpto. Auditoría Técnica-DAI
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax (+595 21) 414.9376
www.mopc.gov.py

11 (Once).

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 204/2019. -

- REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO DEL SUR, Ing. Carlos Alberto Peralta Portillo.-

7- OBSERVACIONES

7.1- El CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, NO PRESENTA VARIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN

7.1.1- El Convenio Modificatorio N° 1, no modifica el plazo de ejecución de la obra.-

7.1.2- El Convenio Modificatorio N° 1, propone la suspensión de los plazos establecidos en el Contrato 492/2019 por 45 días hábiles.-

7.2- EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, NO CONTEMPLA AUMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO

7.2.1- El Convenio Modificatorio N° 1, no modifica el monto del contrato originalmente pactado.-

7.3- V° B° DEL JEFE DE GABINETE

7.3.1. Se observa el **V° B°** del Jefe de Gabinete del Ministro, en el Proyecto de Resolución del Convenio Modificatorio N° 1 de la obra en cuestión **(Folio N° 19 al 22)**.-

8. CONCLUSIÓN

En base al análisis documental realizado se concluye que la solicitud de **Convenio Modificatorio Nº 1**, corresponde a la suspensión de la obra por un plazo de 45 días, con la aclaración de que no habrá penalidades por las parte de la administración, no serán procedentes las reclamaciones, indemnizaciones y/o compensaciones por parte de la Contratista, durante el periodo de suspensión, ni como consecuencia de esta. La solicitud de **Convenio Modificatorio Nº 1**, se encuentra respalda en el **Informe Justificativo** de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos **(Folio N° 14 al 18)**.-

Se sugiere dar continuidad a los trámites pertinentes al presente **Convenio Modificatorio N° 1** y remitir a las dependencias encargadas del proceso de aprobación.-

Es nuestro informe.-

A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: para los trámites que hubiere lugar.-

SR. MARCOS A. FLORENTÍN M.
Jefe de División
Monitoreo de Proyectos de Inversión
Departamento de Auditoría Técnica

LIC. ARNALDO INSFRAN
Jefe
Dpto. de Auditoría Técnica

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN: Con el informe que antecede.-

LIC. DANY MARTA LÓPEZ
Directora
Dirección de Auditoría Interna

AUDITORIA INTERNA M.O.P.C. DIRECCION

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

12 Docel.